



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, **30** ABR 2009

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1338/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto mencionado en el Visto se modificó el contenido del arancel 4) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, norma que prevé la nómina de los aranceles que corresponden a los trámites que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, como consecuencia de la modificación arancelaria, se dejó sin efecto la previsión contenida en el artículo 6°, punto 3, de la Resolución M.J. y D.H. N° 396/02 y sus modificatorias, norma que fija el esquema de emolumentos correspondientes a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional.

Que, en aquel marco, el artículo 3° de la mencionada Resolución M.J.S. y D.H. N° 1338/09 estableció que este organismo determinará la fecha de entrada en vigencia de las nuevas previsiones aprobadas.

Que, siendo así, corresponde que se dé cumplimiento a la instrucción impartida, fijando a tal fin la fecha de entrada en vigencia de aquella norma.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 3° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1338/09.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el día 4º de mayo de 2009 como fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1338/09.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DISPOSICIÓN D. N. N° 000262


Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

BUENOS AIRES, 29 ABR 2009

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 de fecha 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Resolución M.J. y D.H. N° 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en primer término se fijaron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por los trámites que ante ellos se realizan.

Que, en ese contexto, el Anexo I de dicho acto prevé la nómina de los aranceles que corresponden a los trámites que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, oportunamente, ante el aumento del costo de adquisición de los elementos registrales "Cédula de Identificación del Automotor" y "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir", fue modificada la Resolución M.J. y D.H. N° 396/02, con el objeto de establecer que una fracción del importe fuera detruida por los Registros Seccionales de los aranceles que perciben.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Que, en el marco de retracción de la actividad registral verificada en los últimos meses, tanto la recaudación como el consiguiente giro a este Ministerio se han visto reducidos, circunstancia que impacta en la posibilidad de que algunos Registros Seccionales detraigan las sumas fijadas en concepto de compensación.

Que resulta necesario adoptar una medida al respecto, puesto que de lo contrario aquella compensación se tornaría abstracta para aquellos Registros Seccionales cuyo giro mensual resulta insuficiente al efecto.

Que, en consecuencia, se entiende pertinente adecuar el valor del Arancel N° 4), de forma tal que, por un lado, ello no produzca un impacto sustancial en el costo integral de los trámites a cargo de los usuarios del sistema y que, por otro, permita reflejar el costo real de los elementos en cuestión.

Que, asimismo, se considera oportuno adecuar la redacción del citado Arancel N° 4), a fin de mejorar su operatividad.

Que, finalmente, como consecuencia de la modificación arancelaria, corresponde dejar sin efecto la previsión contenida en el artículo 6°, punto 3.-, de la Resolución M.J. y D.H. N° 396/02 y sus modificatorias.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), el artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus

WJL



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

modificatorios, el artículo 1° del Decreto N° 1404/91, el artículo 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (l.o. por Decreto N° 438/02 y sus modificatorios) y el artículo 3°, inciso b), del Decreto N° 644/89.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, el Arancel N° 4), el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

*ARANCEL N° 4) \$ 35.-

Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación de automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la

J.

f

Uich



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero
tenedor o poseedor."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 6° de la Resolución M.J. y D.H. N° 396/02
y sus modificatorias, por el que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 6°.- Una vez practicadas las deducciones indicadas en el artículo anterior, el
nuevo saldo remanente se liquidará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del
Anexo I de esta Resolución.

Los Encargados remitirán a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN,
complementariamente a los montos que se giran en cumplimiento de la presente, los
importes que surjan de aplicar al total de los Emolumentos liquidados los porcentajes que
a continuación se indican:

EMOLUMENTOS RESULTANTES

PORCENTAJE

Desde \$ 15.000 hasta \$ 20.000	0.50%
Desde \$ 20.001 hasta \$ 25.000	0.80%
Desde \$ 25.001 hasta \$ 30.000	1.00%
Desde \$ 30.001 hasta \$ 35.000	1.20%
Desde \$ 35.001 hasta \$ 40.000	1.50%
Desde \$ 40.001 hasta \$ 45.000	2.00%

[Handwritten signature]



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Desde \$ 45.001 en adelante 3.00%

Una vez determinado el importe a remitir a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN por aplicación de lo previsto en los artículos anteriores, y con carácter previo al giro de dicho importe, los Encargados percibirán de esa suma:

1.- DOCE PESOS (\$ 12.-) por cada Hoja de Inventario efectivamente utilizada.

Cuando al Registro Seccional se le provea sin cargo el elemento Hoja de Inventario, de acuerdo con la nómina de delegaciones que a ese efecto elabore la Dirección Nacional, la percepción prevista en el párrafo anterior será de DOS PESOS (\$ 2.-).

2.- CUARENTA PESOS (\$ 40.-) por cada Hoja de Transferencia efectivamente utilizada.

Cuando al Registro Seccional se le provea sin cargo el elemento Hoja de Transferencia, de acuerdo con la nómina de delegaciones que a ese efecto elabore la Dirección Nacional, no será de aplicación lo previsto precedentemente.

La retribución a la que se refiere el punto 1.- será percibida con la liquidación de emolumentos correspondiente al mes en que se hubiere encomendado la realización del inventario.

Las retribuciones referidas en los puntos 1.- y 2.- podrán ser percibidas en sucesivas liquidaciones de emolumentos, si el monto de la recaudación no hiciere posible su cobro íntegro en el mes en que fueron devengados."

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL

J

f

unil



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° **1338**

Dr. Anibal D. Fernández
Ministro de Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos